



CD

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. ----

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/STF/D/0076/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Prestador de Servicios Asimilados a Salarios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

## RESULTANDO

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se recibió oficio CG/DGAJR/DSP/961/2016, del veintidós anterior, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, mismo que contiene relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, los cuales presentaron Declaración de Intereses, conforme a los registros de dicha Dirección, el cual obra en copia certificada en el expediente en que se actúa. Visible fojas 1 a 5 de autos. -----

2. En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables. Visible a fojas 7 y 8 de autos. -----

3.- Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, compareció en este Órgano de Control Interno el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** al desahogo de un Diligencia de Investigación, previo citatorio que le fue girado, rindiendo en ese momento su declaración respecto de los hechos que se investigan. Visible a fojas 10 a la 14 de autos. -----

4. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista

1/27

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias  
y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias  
y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al  
Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 59, esquina con Fernando de  
Alva Ixtlilxochitl, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc,  
Código Postal 06820.  
Tel. 57093233 Ext. 1029



EXPEDIENTE: C/STF/D/0076/2016

en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa. Visible a fojas 26 a la 33 de autos

5. El diez de mayo del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio **CG/CISTFE/0558/2016**, con el que se citó a comparecer al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor. Visible a fojas 36 a la 40 de autos.

6. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Audiencia de Ley en la que compareció el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, mismo que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en Etapa de Ofrecimiento de Pruebas y Alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia. Visible a fojas 43 a la 45 de autos).

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracción XIV, 8 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del **"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el

2/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**A.** Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en determinar la calidad de servidor público del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, se acredita de la siguiente manera:

a) Con la Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado entre el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día primero de diciembre de dos mil quince. Visible a fojas de la 60 a la 62 de autos. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita, que con fecha primero de diciembre de dos mil quince, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, celebró Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

b) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la cual el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, refirió: "**...Que en este es mi deseo ratificar lo declarado en Audiencia celebrada en esta Contraloría Interna, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, misma que obra a fojas 10 a 14 del expediente en que se actúa ...**"; al respecto, es importante mencionar, que en la Audiencia a que hace alusión el hoy Incoado (Diligencia de Investigación), celebrada el siete de abril de dos mil dieciséis, el mismo refirió en lo que interesa lo siguiente: "**...con fecha primero de diciembre de dos mil quince, ingresé a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo ...**". Visible a fojas 43 a la 45 de autos. -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

3/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares, prestaba sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, prestaba sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, lo que le da la calidad de servidor público.

Se arriba a lo anterior, en virtud de que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental pública consistente en la Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios" del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, detallado en el inciso a), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el Incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, toda vez que se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el periodo del primero al



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 108 Constitucional, que en su párrafo primero refiere:

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios Jurisprudenciales:

**Novena Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: X, Agosto de 1999.

Tesis: II. 1o. P. 27. K.

Página: 800.

**SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

**Novena Época**

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: V, Junio de 1997.

Tesis: 1a./J. 22/97.

Página: 171

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento

5/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Prestador de Servicios Profesionales en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, misma que se le hizo del conocimiento a través del Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CISTFE/0558/2016, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente en la misma fecha, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:

*"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el día primero del mes de octubre de dos mil quince como Asesor y no presentó dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*

(Lo subrayado es nuestro)

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -

6/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

1) Diligencia de Investigación, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, en la que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, manifestó lo siguiente:

*"con fecha primero de diciembre de dos mil quince, ingresé a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis presenté mi Declaración de Conflicto de Intereses, por lo que en este acto presento original de mi Acuse de Recibo Electrónico, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Siendo todo lo que deseo manifestar".* Visible a fojas 10 a la 14 de autos

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, admitió haber presentado su Declaración de Intereses en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; lo que derivó en que dicha Declaración haya sido presentada de manera extemporánea.

2) Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en la que se advierte como fecha de envío electrónico de la misma, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. (fojas 19 a 24 de autos).-

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido expedido por la Contraloría General como una autoridad del Distrito Federal, a consecuencia de la Declaración de Intereses presentada por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** en cumplimiento a su obligación como servidor público; documento que por ende, cumple con los requisitos que prevén los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que el Incoado presentó su Declaración de Intereses el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, esto es, fuera el término que tenía para tal efecto, que va del periodo del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, como lo prevé el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

3) Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado entre el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día primero de diciembre de dos

7/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

mil quince, con vigencia del primero al veintinueve de diciembre del mismo año. Visible a fojas 60 a la 62 de autos.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita, que con fecha primero de diciembre de dos mil quince, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, ingresó a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Ahora bien, de conformidad con el ingreso del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con fecha primero de diciembre de dos mil quince como Prestador de Servicios Profesionales, se hace necesario establecer primeramente, si estaba obligado a **declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**). Al efecto, se tiene que en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que:

*"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"*

8/27





EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece:

*"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."*

(Lo subrayado es nuestro)

Luego entonces, si el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, celebró Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de fecha primero de diciembre de dos mil quince, es claro que tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; esto es, en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona. -----

4) La manifestación realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la cual el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, respecto del cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Intereses, refirió en su escrito de contestación: *"...Que en este es mi deseo ratificar lo declarado en Audiencia celebrada en esta Contraloría Interna, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, misma que obra a fojas 10 a 14 del expediente en que se actúa ..."*; al respecto, es importante mencionar, que en la celebración de dicha Audiencia, celebrada en la fecha que el hoy Incoado señala, el mismo refirió lo siguiente: *"... con fecha primero de diciembre de dos mil quince, ingresé a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis presenté mi Declaración de Conflicto de Intereses, por lo que en este acto presento original de mi Acuse de Recibo Electrónico, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Siendo todo lo que deseo manifestar..."*. Visible a fojas 43 a la 45 de autos. -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, admitió haber presentado su Declaración de Intereses el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. -----

9/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

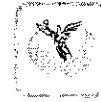
De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales **1), 2) y 4)** y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, no presentó su Declaración de Intereses en el término que tenía para tal efecto, mismo que corrió del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, obligación que se contempla en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señala*, pues con las constancias antes mencionadas, se acredita que Dicha Declaración de intereses fue presentada hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

(Lo subrayado es nuestro)

Se arriba a lo anterior, en virtud de que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, así como lo vertido en la Audiencia de Investigación realizada en este Órgano de Control Interno, el día siete de abril del mismo año, únicamente tienen valor de indicio en términos del artículo **285** del ordenamiento supletorio en mención, al administrarse con la documental pública consistente en la Copia Certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, señalado en el numeral **2)**, alcanzan en conjunto valor probatorio pleno; valoración que se hace en términos de los numerales **280, 281 y 290** del citado Código Federal de Procedimientos Penales; por ende, resultan suficientes para acreditar que el Incoado no presentó su Declaración de Intereses en el periodo del primero al treinta de diciembre de dos mil quince que tenía para tal efecto, dado que ha quedado demostrado que la Declaración de Intereses que nos ocupa, fue presentada hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**.

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda

10/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

plenamente acreditado que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses, a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015); pues de actuaciones se demostró, que con fecha primero de diciembre de dos mil quince, celebró Contrato de Prestación de Servicios Sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como se desprende de la **Copia Certificada** del Contrato de Prestación de Servicios Sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado entre la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** de fecha primero de diciembre de dos mil quince, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, misma que no cumplió, ya que no presentó dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la Declaración de Intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, puesto que se acreditó que la misma fue presentada hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, como se demostró con la manifestación realizada por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** en las Audiencias de Investigación y de Ley, celebradas en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, los días siete de abril y diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, y con la Copia Certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, constancias que se identifican con los numerales **1), 2) y 4)** y que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**III.-** Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad administrativa que se le atribuyó. -----

11/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

1.- Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, manifestó ante esta Contraloría Interna, en Diligencia de Investigación, que: **"...con fecha primero de diciembre de dos mil quince, ingresé a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis presenté mi Declaración de Conflicto de Intereses, por lo que en este acto presento original de mi Acuse de Recibo Electrónico, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Siendo todo lo que deseo manifestar..."**; asimismo, respondió a las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5 formuladas por este Órgano de Control Interno, lo siguiente:

**"...1.- ¿Qué diga el compareciente el cargo con el que se desempeña? -----**

**Respuesta:** Honorarios Asimilables a Salarios, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. ---

**2.- ¿Qué diga el compareciente la fecha de ingreso a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo?-----**

**Respuesta:** primero de diciembre de dos mil quince. -----

**3.- ¿Qué diga el compareciente si presentó su Declaración de intereses a que hacen referencia los Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de la personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como el Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses?-----**

**Respuesta:** Si -----

**4.- ¿Qué diga el compareciente la fecha en que presentó su Declaración de Intereses?-----**

**Respuesta:** dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. -----

**5.- ¿Qué diga el compareciente si cuenta con la constancia que acredita la presentación de la Declaración de Intereses?-----**

**Respuesta:** Si -----

De igual manera, en la Audiencia de Ley, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, declaró:

**"...Que en este es mi deseo ratificar lo declarado en Audiencia celebrada en esta Contraloría Interna, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, misma que obra a fojas 10 a 14 del expediente en que se actúa, siendo todo lo que deseo declarar..."**

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, debe decirse que éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que ingresó a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en fecha primero de diciembre de dos mil quince, y su Declaración de Intereses la presentó

12/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

hasta el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; lo anterior, tal y como se desprende de la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la supracitada Declaración, la cual exhibió durante la Diligencia de Investigación celebrada el siete de abril de dos mil dieciséis, misma que obra en actuaciones a fojas de la 19 a la 24, en la que se aprecia como fecha de envío el 16/03/2016. Esto es así, considerando que si el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, con fecha primero de diciembre de dos mil quince, celebró Contrato de Prestación de Servicios Sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), que establece que dicha declaración debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, situación que en la especie no aconteció, ya que de la copia certificada del acuse de recibo de la Declaración de Intereses exhibida por el Incoado, se advierte como fecha de envío el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Es así, que de la Declaración rendida por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** en el sentido de que el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis presentó su Declaración de Intereses, lo que se acredita con la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico resulta contrario a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que claramente establece las diversas obligaciones de los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo dicho ordenamiento legal de observancia obligatoria y de orden público. En tales condiciones, es claro que en el presente asunto, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, incumplió lo dispuesto por el precepto legal en mención, dejando de cumplir en tiempo las obligaciones que como Servidor Público tiene la obligación de realizar, dado que estaba obligado a dar cumplimiento con dicha obligación en los términos que la normatividad señala. Sirve de apoyo la siguiente tesis Jurisprudencial:

*Novena Época, Instancia Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002, Tesis 2ª. CXXVII/2002 Página 473, bajo el siguiente rubro. "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de*

13/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta"  
Amparo en revisión 301/2001 Sergio Alberto Zepeda Gálvez 16 de agosto de 2002 .  
Unanimidad de cuatro votos. Ausente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria Oliva Escudero Contreras.

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en las Audiencias de Investigación y de Ley, celebradas el siete de abril y el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, para lo cual debe precisarse que si bien, el implicado refirió en la Audiencia de Ley que *"que no es mi deseo ofrecer prueba alguna"*, esta autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, toma en consideración la documental que exhibió en la Audiencia de Investigación, consistente en el acuse original de la presentación de la Declaración de Intereses, del cual obra copia certificada en autos, a fojas 19 a la 24, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, documento del que se desprende que la Declaración de Intereses del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, fue presentada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por lo que no le arroja beneficio al interesado, ya que debió presentarla en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), que establece que dicha declaración debe presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, pues se acreditó con la Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado entre el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que comenzó a prestar sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día primero de diciembre de dos mil quince. -

14/27



**EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016**

Ahora bien, en vía de **ALEGATOS** el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, manifestó en la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, visible de la foja **43** a la **45** de autos, que "...No es mi deseo realizar alegato alguno. Siendo todo lo que deseo mencionar..."

Al no haberse producido alegación alguna por parte del instrumentado, este Órgano de Control Interno no cuenta con manifestación alguna que en vía de alegatos pueda tomarse en consideración como alegato a favor del mismo.

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo **286** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo **45** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente Resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por el involucrado, no resultaron suficientes para desvirtuar la omisión atribuida al instrumentado.

**IV.-** En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

**15/27**



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..."*

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el:

*"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en virtud de que comenzó a prestar sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día primero del mes de diciembre de dos mil quince, como quedó acreditado con la Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado el primero de diciembre de dos mil quince entre el ahora Incoado y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Ahora bien, en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la **Política Quinta** que:

*"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, saivo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"*

(Lo subrayado es nuestro)

16/27





EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece que:

*"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."*-----

(Lo subrayado es nuestro)

De lo anterior, se advierte que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** al comenzar a prestar sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con fecha primero de diciembre de dos mil quince, tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, esto es, en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona; sin embargo, no lo hizo así, puesto que se demostró que dicha Declaración de Intereses fue presentada hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, como se acreditó con la manifestación realizada por el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** en Audiencia de Investigación del siete de abril de dos mil dieciséis, y que fue ratificada en la celebración de la Audiencia de Ley, de fecha diecinueve de mayo del mismo año y con la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, con fecha de envío del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; constancias que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados. Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberla ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente. -----

Así las cosas, considerando que el implicado no dio cumplimiento a la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados en el periodo establecido por la norma, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer

17/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedó acreditado conforme a derecho que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, debió de observar lo dispuesto en el artículo **47** en su fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido de en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, no obstante, omitió hacerlo dentro del plazo señalado, como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.*

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella";*

*(Énfasis añadido)*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de



EXPEDIENTE: CI/STFID/0076/2016

la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangós Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo, puesto que tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto que al comenzar a prestar sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en fecha primero de diciembre de dos mil quince, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente (lo subrayado es nuestro), lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, es decir, dentro de los treinta días a partir de su ingreso a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el

19/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, sí la presentó en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como servidor público adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Fracción II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*

En la Audiencia de Ley celebrada ante esta autoridad con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, manifestó que percibió un sueldo mensual neto de \$16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que contaba con [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] con instrucción académica de [REDACTED] y que actualmente se desempeña como Prestador de Servicios Profesionales en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener [REDACTED] años de edad e instrucción profesional, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad; por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de*

20/27



**EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016**

la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad administrativa en que incurrió.

**Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".**

Es de considerarse, que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, como Prestador de Servicios Asimilados a Salarios, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente Resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con anterioridad; situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que el incoado refirió en la Audiencia de Ley celebrada ante esta autoridad con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que **NO** ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número **URC/DGAJR/DSP/2986/2016**, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos **280, 281, 285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de [REDACTED], con una antigüedad en la administración pública de seis años con cinco meses (según datos señalados por el propio implicado, en su Audiencia de Ley), percibiendo un sueldo neto de \$16,800.00 pesos mensuales; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado y el nivel que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado.

**Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".**

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad **CIUDADANO SERGIO**



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

**ESPINOSA CERÓN**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos y Homólogos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, presentándola de manera extemporánea en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, como quedó detallado en el cuerpo de la presente Resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad administrativa atribuida no existió medio de ejecución alguno.

**Fracción V: La antigüedad en el servicio**

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en la Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta de seis años con cinco meses, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración Pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Se considera que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/2986/2016, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 57 de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día primero de julio de la anualidad que transcurre, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

22/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se determina que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN** no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos Legales relacionados con ellos.-----

*Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones".-----*

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, no se desprende que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México.-----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, por la omisión en que incurrió, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente Resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta Autoridad toma en consideración que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, presentándola de manera extemporánea en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis incumpliendo con ello lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que con fecha primero de diciembre de dos mil quince, el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, comenzó a prestar sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

23/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

y no presentó dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, la Declaración de Intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados; es decir, en el periodo que va del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, ya que la misma fue presentada hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permita conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de Licenciatura, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señaladas con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como servidor público adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; de igual forma, debe decirse que el **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERON**, incurrió en la irregularidad administrativa que ha sido previamente descrita, no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, presentándola de manera extemporánea en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera realizarla en tiempo. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan por desapercibidas para esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL

24/27





EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**.

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO SERGIO ESPINOSA CERÓN**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico,

26/27



EXPEDIENTE: CI/STF/D/0076/2016

en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, MAESTRA IVONNE BEATRIZ GARCÍA LUNA.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

KOP/masr